



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-008844

Fecha: 2025-02-17 22:21:13

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA

1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY.

1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud revisión y aprobación prórroga No. 4 al Contrato de Obra No 983 de 2021.

Ref: Contrato de Obra No. 983 de 2021, cuyo objeto corresponde a:
"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TUNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TUNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 2"

Respetada doctora Carolina,

Por medio del presente escrito, atentamente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, revisar, aprobar y elaborar la minuta de prórroga No. 4 al Contrato de la referencia, que incluya lo siguiente:

1	Prórroga No. 4 al contrato
----------	-----------------------------------

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del Contrato objeto de prórroga y el análisis realizado por la Subdirección de Modernización de Carreteras:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que, de conformidad con la orden de inicio del contrato **No. 983 de 2021** el inició de la ejecución se dio el 2 de julio de 2021.
2. Que, de acuerdo con la Cláusula Octava del referido contrato se pactó un plazo de 37 meses a partir de la orden de inicio.
3. Que, conforme la Cláusula Sexta del contrato No. 983 de 2021 el valor del contrato corresponde a **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$389.978.471.425) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye

el IVA, equivalente a 429.243,05 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción de este.

4. Que, en el Contrato de Obra No. 983 de 2021 se han suscrito las siguientes Modificaciones:

EVENO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 1	Mediante la cual se amplía el plazo establecido en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. LP-DT-061-2020 Módulo 1, del cual se derivó el Contrato 983 de 2021, en noventa (90) días calendario adicionales, sin modificar el plazo total del contrato.	14/12/2021
Modificación No. 2	Mediante la cual se realizó el traslado de bolsas para fondear la provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales.	28/11/2023
Modificación No. 3	Mediante la cual se realizó el traslado de bolsas para fondear la provisión obra básica.	27/12/2024

5. Que adicionalmente, a partir de las prórrogas que se describen a continuación el plazo actual del contrato finaliza el 28 de febrero de 2025:

PRÓRROGA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO PRORROGADO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Prorroga 1	29 de julio de 2024	29 días	31 de agosto de 2024
Prorroga 2	30 de agosto de 2024	4 meses	31 de diciembre de 2024
Prorroga 3	27 de diciembre de 2024	2 meses	28 de febrero de 2025

6. Que el Contrato de Obra 983 de 2021 cuenta con las siguientes garantías:

ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	

NACIONAL DE SEGUROS	400033586 ANEXO 14	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	13/1/2025	21/5/2021	28/8/2025	\$ 69.281.569.425
			CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/1/2025	21/5/2021	28/8/2025	\$ 38.997.847.142,5
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	13/1/2025	21/5/2021	28/8/2025	\$ 77.995.694.285
			ESTABILIDAD DE LA OBRA	13/1/2025	21/6/2024	28/2/2030	\$ 111.951.374.296
			CALIDAD DEL SERVICIO	13/1/2025	21/6/2024	28/2/2030	\$ 147.084.000
NACIONAL DE SEGUROS	400033598 ANEXO 10	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	13/1/2025	21/5/2021	28/2/2025	\$ 19.498.923.571

7. Que actualmente, la entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista de obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

1. PRÓRROGA

El Contratista mediante comunicado CS-CHC-25-CL-047 de fecha 13 de febrero de 2025, remitió a la Interventoría CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, Solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. 983 de 2021, en los siguientes términos:

“(…) El Consorcio Vías Colombia 061 (en adelante “CVC 061”), se permite solicitar ante la interventoría que, dados los requerimientos de ejecución del contrato de la referencia, se analice, evalúe y conceptúe ante la entidad contratante Instituto Nacional de Vías (en adelante “INVIAS”), sobre la viabilidad para llevar a cabo el trámite de modificación contractual a la cláusula octava “PLAZO” del Contrato No. 983 de 2021, mediante la cual se autorice prórroga al plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2025, con el fin de avanzar en la ejecución de obras de estabilidad del cielo abierto 13 en el tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345.

El cielo abierto 13 en el tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345 se localiza en un sitio en el que se han presentado históricamente movimientos en masa,

caracterizados por deslizamientos compuestos (deslizamiento traslacional, caída de roca y detritos), los cuales en su momento llegaron a afectar la banca de la Antigua Vía al Mar, la cual se utiliza como vía industrial del proyecto y que en este punto se intercepta con el trazado del proyecto.

Así las cosas, y dadas las condiciones poco favorables respecto de la geología de la zona en la que se ubica el proyecto, desde el inicio de la excavación del talud se estimó por parte de la interventoría y el contratista conveniente durante su ejecución realizar modelaciones constantes conforme se avanzaba en el corte, actualizando cada vez las variables del modelo con las condiciones reales encontradas en terreno. Es así, como durante la etapa de ejecución se han tenido varios cambios, consecuencia de los cuales se ha incrementado el costo del talud y el plazo de ejecución.

...

En la tabla a continuación se presenta un resumen de las variaciones que ha tenido la configuración del sostenimiento analizado en tres momentos específicamente, el primero cuando se inició el proceso de excavación, posteriormente cuando se tramitó la **Prórroga y Modificación No. 3 suscrita en diciembre de 2024** y la configuración que se tiene a la fecha de elaboración de la presente solicitud.

TERRAZA	MODELO INICIAL	MODELO MOD 3 PROR 3 (DICIEMBRE 2024)	MODELO ACTULIZADO A LA FECHA
1	Anclajes activos 60 ton	Anclajes activos 60 ton	Anclajes activos 60 ton
2	Anclajes activos 60 ton en los extremos y anclajes activos de 40 ton en la zona central	Anclajes activos 60 ton	Anclajes activos 60 ton
3	Anclajes activos 40 ton	Anclajes activos 40 ton	Anclajes activos 60 ton Anclajes activos 40 ton
4	Pernos de 9m de longitud	Pernos de 9m de longitud	Anclajes activos 40 ton Pernos de 9m de longitud
5	Pernos de 9m de longitud	Pernos de 9m de longitud	Pernos de 9m de longitud

Tabla 1. Resumen de cambios en el diseño del Cielo abierto en el tramo comprendido entre las abscisas 13 - K 13+147 a K13+345

La ampliación del plazo solicitada tiene como justificación los argumentos mencionados en los numerales anteriores y se complementa teniendo en cuenta que el plazo solicitado se requiere para avanzar en las actividades de obra hasta agotar los recursos financieros remanentes en el contrato, teniendo en cuenta que el plazo actual de ejecución vence el 28 de febrero de 2025. Sin embargo, debido a los diferentes inconvenientes que se han presentado durante la ejecución no imputables al contratista asociados a la geología del

talud los rendimientos obtenidos en campo han sido inferiores a los esperados originando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.

Los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato.

La modificación de los contratos estatales es una acción válida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma normatividad autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales. Es por ello que, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Atendiendo lo consagrado en la norma y en la jurisprudencia, la Administración puede observar, como en este caso, que se han presentado situaciones excepcionales durante la ejecución del Contrato, imposibles de prever para las partes, a pesar de haber actuado con la diligencia requerida y que en consecuencia determinan la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, por lo tanto se requiere proceder con el modificadorio respecto del contrato de obra pública 983 de 2021.

Finalmente, y en línea con lo anterior, se soporta jurídicamente la solicitud en las siguientes circunstancias:

- a. Que, como resultado de lo mencionado en el acápite anterior, se está solicitando a la Entidad Contratante, previa validación de la Interventoría, la modificación consistente en la prórroga del contrato 983 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025.*
- b. Que, el Contrato objeto de modificación se encuentra vigente.*
- c. Que, al tramitar la modificación propuesta, se evita una interrupción inmediata y es posible continuar en la ejecución del proyecto.*
- d. Que, la necesidad de la modificación contractual, expuesta en el presente escrito, surge de eventos ajenos que no derivan de un eventual incumplimiento a sus obligaciones.*

La presente solicitud no genera adición al contrato, toda vez que el plazo de un mes solicitado se utilizará para concluir la ejecución de las actividades que se encuentran financiadas con los saldos contractuales. (...)"

III. ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría mediante comunicado No. INT-INVIAS-4219-2025 de fecha 13 de febrero de 2025 con radicado INVIAS No. 2025E-VUVRAZ-015964, remite su concepto y aval a la prórroga al Contrato de Obra No. 983 de 2021, en los siguientes términos:

"(...) Actualmente el CVC061 concentra sus actividades en el frente de obra Cielo abierto 13B "Calvario" ubicado en la abscisa K13+147 a K13+345. Si bien desde el inicio de las actividades en el frente de obra Cielo Abierto 13B "Calvario" y bajo el principio de la adecuada programación de las obras se verificaron los recursos necesarios para llevar a cabo la intervención y garantizar la estabilidad global del talud, tal como es enunciado en el Anexo 1- Anexo Técnico del Contrato de obra 983 de 2021 en su numeral 3.1. Requerimientos especiales de ejecución, pese a esto, en los procesos de ejecución de las actividades en pro de la estabilización global del talud en mención, se encontraron condiciones geológicas y geotécnicas que desfavorecen los factores de seguridad mínimos requeridos por la normatividad vigente NSR-10.

Con el plazo adicional planteado se pretenden atender y ejecutar las mayores cantidades de obra en el Cielo Abierto 13 – Sector el Calvario principalmente las actividades de excavación y tratamientos geotécnicos en pro del sostenimiento definitivo de este talud, toda vez que las condiciones geotécnicas que se han encontrado durante el proceso de excavación han sido desfavorables.

Con el antecedente anteriormente descrito, el CVC061 a través de la comunicación adjunta solicitó a este Consorcio Interventor emitir el concepto de viabilidad para prorrogar el Contrato de obra 983 de 2021 con el fin de agotar los recursos financieros remanentes en el contrato, teniendo en cuenta que el plazo actual de ejecución vence el 28 de febrero de 2025.

Así entonces, dadas las necesidades descritas preliminarmente, la Interventoría imparte viabilidad a la solicitud del CVC061 de llevar a cabo el trámite de la modificación contractual consistente en:

- 1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2025 con el fin de llevar a cabo la ejecución de los recursos del saldo del Contrato de obra 983 de 2021.*

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Es importante acotar que a causa de la geología tan variable que se ha evidenciado en la longitud del tramo y en el avance de cada corte para el tratamiento del talud en mención, se ha venido realizando la calibración del modelo geológico – geotécnico con el fin de mantenerlo lo más acorde a la geología encontrada, ya que se ha identificado una variabilidad considerable del perfil de suelo y roca respecto al diseño al inicio de la intervención al talud.

El diseño actualizado por parte del CVC061 tomando como referencia los diseños que fueron entregados por el Consorcio Antioquia al Mar en el año 2017 contemplaba la construcción de 5 terrazas, en donde para las 3 primeras; contando de arriba hacia abajo, el tratamiento propuesto arrojaba anclajes activos con profundidades hasta 25m y capacidad de tensionamiento de 40 y 60 toneladas. Las dos últimas terrazas estimaban encontrar una

geología con mejores características y el diseño requería de pernos pasivos con una profundidad de 9m:

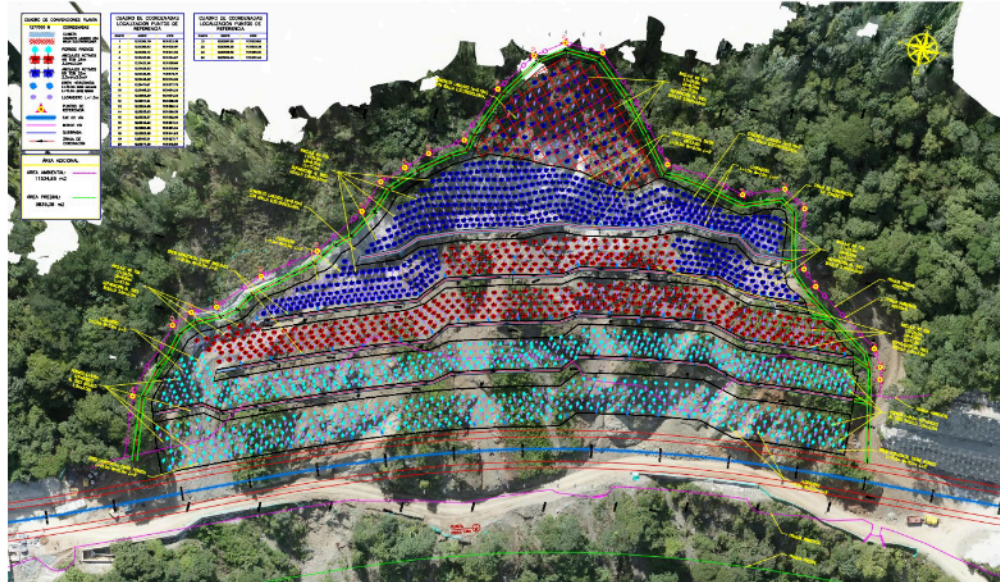


Gráfico 1 Diseño inicial del Cielo abierto 13B "Calvario"

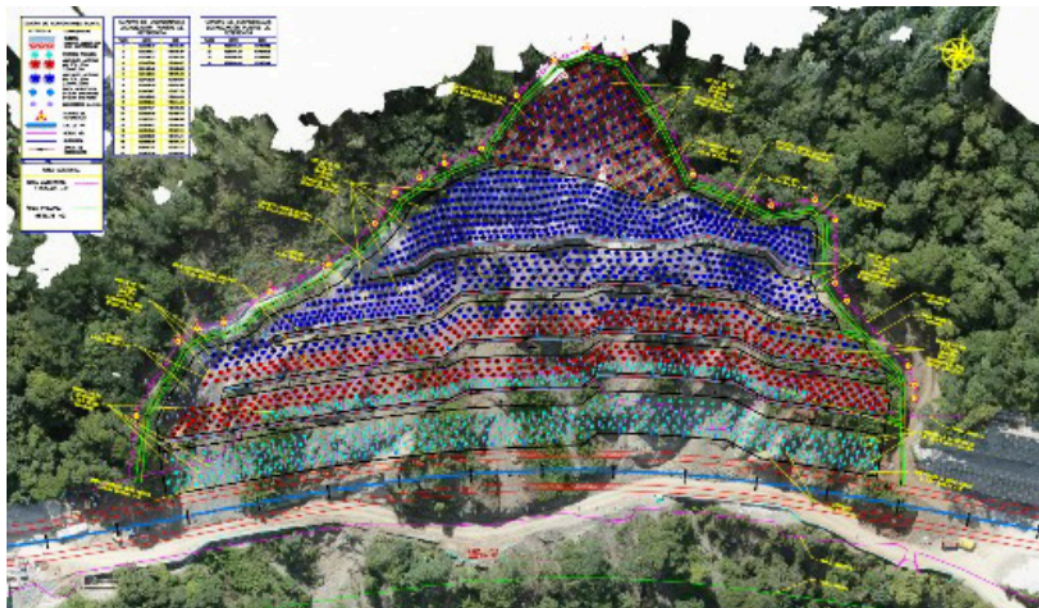


Gráfico 2 Diseño actualizado según la ejecución del Cielo abierto 13B "Calvario"

En el gráfico 8 exponemos el estado actual de ejecución de la estabilización para el talud en referencia, en el cual actualmente se ejecuta la perforación para los anclajes activos de 40 toneladas de la fila 4 de la terraza 4. Además, resaltamos las diferencias significativas que ha tenido el planteamiento inicial de ejecución versus el actual (comparable entre el gráfico 2

y 8 del presente documento), el cual repercute directamente en las cantidades y programación de obra ya que los rendimientos de perforación de anclajes son mucho menores a los de los pernos pasivos, por ende, significa insuficiente el plazo solicitado anteriormente mediante la prórroga 3 y, por este motivo se hace necesario la ampliación del plazo contractual vigente.

en la etapa de elaboración de los estudios y diseños en el año 2017, y en posterior revisión del CVC061 en el año 2021, el frente de obra Cielo abierto 13B "Calvario" ubicado entre las abscisas K13+147 a K13+345 fue identificado como sitio especial dadas a sus características geológicas desafiantes, situación que ha sido evidenciada desde el inicio de las actividades de corte para las intervenciones en pro de la estabilización global del talud, ya que al encontrarse material de depósitos coluviales con características geomecánicas poco competentes, conlleva distintos reprocesos constructivos lo cual repercute en la programación de la obra.

Finalmente, ante las dificultades geológicas encontradas en el sector, las proyecciones del valor total de las estabilizaciones referidas tendrán un mayor valor al inicialmente previsto; ya que al actualizar los modelos de sostenimiento es evidente que tendrán un mayor valor y se requerirá un plazo adicional para los trabajos de sostenimiento en Calvario. Si no se realizara esta actualización, se podrían generar potenciales inestabilidades que finalmente afectarían el proyecto al igual que se generaría un alto riesgo para los usuarios de la actual vía industrial (antigua vía al mar), ya que podrían ocurrir eventuales deslizamientos y desprendimientos de material de la parte superior del talud no tratada poniendo en riesgo la integridad de los mencionados usuarios de la vía, hecho totalmente indeseable y que no debe generarse.

II. CONCEPTO JURÍDICO

Bajo concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 de Colombia Compra Eficiente, se determinó que: "Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.⁵ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. (...)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de

los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

(...)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos”.

De forma que, se encuentra viable jurídicamente, dar trámite a la solicitud de modificación planteada, en aras del alcance de los fines propuestos por el INVIAS con el contrato de obra 983-2021, una debida planeación en la inversión de recursos asignados al contrato mencionado, y el logro del cumplimiento de las metas físicas y actividades programadas en lo que resta del actual plazo contractual. (...)

IV. ANALISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

A continuación, se exponen las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 983 de 2021, así:

De acuerdo a lo expuesto por el contratista de obra y avalado por la interventoría en sus comunicaciones se evidencia la necesidad de prorrogar el contrato hasta el 31 de marzo de 2025, de manera que se pueda garantizar la continuidad en los trabajos relacionados con las actividades de estabilización del talud del sitio crítico el calvario, el cual como ha sido mencionado se localiza en un sector donde la vía industrial del proyecto confluye con el trazado

de la nueva vía y que actualmente es empleada tanto por los usuarios de las veredas aledañas al proyecto como por los mismos trabajadores.

Así mismo, la solicitud de prórroga, se genera con miras a ejecutar actividades necesarias previamente descritas y para las cuales se cuenta con los recursos en el contrato de obra, toda vez que con corte al acta de recibo parcial de obra 43 y su respectiva acta de ajuste provisional 43 correspondientes al mes de enero de 2025, se tiene un saldo por ejecutar del rubro de subtotal de obras por un valor correspondiente a **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.894.916.563) MONEDA CORRIENTE** y de la provisión GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE (incluye PMA Licencia ambiental e IVA19%) es de **CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.095.900.887) MONEDA CORRIENTE**.

En atención al desarrollo del contrato de obra No. 983 de 2021 el cual cuenta con orden de inicio desde el 02 de julio de 2021 y con un plazo actual hasta el 28 de febrero de 2025, y considerando la solicitud del contratista CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061, mediante el cual solicitan la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2025, según lo contenido en su comunicación con asunto: “*Solicitud de prórroga contrato 983 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025*” y al concepto de la Interventoría emitido mediante comunicación No. INT-INVIAS-4219-2025 de fecha 13 de febrero de 2025 en el cual la interventoría emite su concepto favorable a la solicitud del contratista, y en consecuencia presenta la solicitud de prorrogar el contrato mencionado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La presente solicitud se justifica en las siguientes consideraciones:

Durante el mes de diciembre de 2024, se solicitó modificación del contrato consistente en la redistribución de recursos entre bolsas, principalmente para trasladar a la bolsa de subtotal de obras básicas, así como se solicitó prórroga del contrato, trámite que quedó en firme el 27 de diciembre de 2024.

Igualmente, y como fue expuesto en la mencionada solicitud los recursos se requerían para realizar reforzamientos y complementaciones a las obras de estabilización de taludes, específicamente en el frente de obra Cielo abierto 13B “Calvario” ubicado en la abscisa K13+147 a K13+345, donde actualmente el contratista Consorcio Vías Colombia 061 concentra sus actividades; sin embargo se continúan evidenciando condiciones geológicas adversas, y que difieren de lo planteado inicialmente en los diseños realizados por la Gobernación de Antioquía, lo que no ha permitido que el rendimiento de las actividades planteadas sea el necesario, debido a la necesidad continua de realizar ajustes a los parámetros de diseño atendiendo los requerimientos geotécnicos del talud, los cuales dada las complejidades del mismo se verifican cada vez que se ha avanzado en las actividades de corte y sostenimiento.

Y tal como fue expuesto por el contratista se esperaba, de acuerdo al diseño inicial del talud, entregado por la Gobernación de Antioquía y revisado por el contratista, que en las últimas terrazas del talud, las cuales se encuentran en ejecución, la geología del talud mejorara, situación que no se presentó pues el terreno encontrado, situación que es completamente imprevisible, una vez se realizan los cortes, no cuenta con los factores requeridos para dar

estabilidad al mismo, lo que generó que se modificará el diseño de estabilidad propuesto inicialmente, conllevando a requerirse el empleo de anclajes activos de 60 toneladas y 40 toneladas, actividades que demandan más tiempo a diferencia de los pernos pasivos que estaban inicialmente en el diseño.

Si bien es cierto, en la solicitud de la prórroga No. 3 realizada en el mes de diciembre de 2024, se solicitó plazo para ejecutar las actividades requeridas en el frente Cielo Abierto 13 Sector El Calvario, es así como las condiciones expuestas previamente han afectado en mayor medida la ejecución, toda vez que se continúa evidenciando la variación de las condiciones geotécnicas previstas inicialmente en los diseños.

Por lo expuesto, el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, revisó la solicitud del contratista CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061 y el concepto de aprobación del consorcio Interventor CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, validados igualmente por la supervisión de este último, a través del Director Territorial Antioquia, tal como se evidencia en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 ; por lo cual la Gestora Técnica del referido Proyecto, analizó la petición presentada y consideró viable la misma en atención a los argumentos expuestos.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Es oportuno adelantar la presente solicitud consistente en prórroga del contrato de obra No. 983 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, en consideración a que la normativa señala que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a las cuales sirve el contrato, se considera necesario proceder con la prórroga solicitada.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...).”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que:

“(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...)".

En atención a las justificaciones relacionadas con los componentes técnico, financiero y jurídico, se considera que contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la prórroga del contrato primario, como quiera que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"(...) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga del contrato de obra No. 983 de 2021, en los términos requeridos y ya expuestos, generando su aval para adelantar el expuesto trámite.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atiende a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

Con fundamento en análisis previamente expuesto, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, recomienda a la Dirección de Ejecución y Operación, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Prórroga No. 4 al Contrato de Obra 983 de 2021, en los términos presentados en el presente documento.

Por lo anterior, se propone el siguiente clausulado en cuanto al objeto de la presente prórroga sin perjuicio de las cláusulas adicionales que pueda incluir la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos:

V. CLAUSULADO PROPUESTO:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 983 de 2021, hasta el

31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición en valor ni sobrecostos para el **INSTITUTO**, por lo que el **CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO: **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de obra No. 983 de 2021 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

VI. ANEXOS DE LA SOLICITUD

Se adjunta a la presente solicitud de Prórroga, la siguiente documentación:

1. **SOLICITUD DE PRÓRROGA** AL CTO. 983 DE 2021 OBRA REMITIDA POR EL CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061.
2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA
3. DOCUMENTOS SOPORTE DE CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

[PRORROGA No. 4 CONTRATO 983 DE 2021](#)

VII. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Con fundamento en lo expuesto en la presente solicitud por parte de la Interventoría y el análisis de la Unidad Ejecutora, la Ordenación del Gasto atentamente solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos se sirva elaborar Prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 983 de 2021, en los términos aquí presentados.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY.

SUBDIRECTOR MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado por: BRIYIDT ALEXANDRA RAMIREZ RIAÑO

Revisado por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, JOSE LUCIO ALVAREZ ISAZA, LUIS JAIME DIAZ PEREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ

Aprobado por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002)